

**Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR****CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.214.047 de Cartagena – Bolívar, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, posesionado mediante acta No. 2047 de 1 de enero de 2020, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, delegó ante la Secretaría de Educación, **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.541.606 la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al departamento, conforme el Decreto 26 de 2020 y sus modificaciones, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, institución oficial de educación superior, de carácter académico, creada mediante Ordenanza No. 042 del 15 de junio de 1946 del Departamento del Atlántico; identificado con el NIT No 890.102.257-3, representada legalmente, por **JOSE RODOLFO HENAO GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.663.287 de Barranquilla (Atl.), en su calidad de Rector (e), según designación realizada mediante Resolución No. 000012 del 9 de julio de 2020 y con acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, expedida por el Consejo Superior y quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, hemos convenio celebrar el presente contrato interadministrativo, el cual se registrá por las cláusulas enumeradas a continuación y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la enfermedad COVID-19 (acrónimo del inglés *coronavirus disease 2019*) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró -la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 (en principio, dado que estableció la posibilidad prolongar sus efectos, tal y como ocurrió a través de las Resoluciones 844 de 26 de mayo de 2020, y la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, esta última la prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020). La cartera ministerial del sector salud, ordenó como consecuencia de la declaratoria citada, a los jefes y representantes legales de la entidades públicas y privadas, la adopción de medidas de prevención y control para evitar la propagación de dicha enfermedad. 2. Que posterior a ello, el señor presidente de la República, por medio del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró por primer vez en el marco de la emergencia, el -Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendarios-, con el fin de dotarse de las herramientas jurídicas, técnicas, financieras y de todo orden, que permitieran conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la pandemia en el territorio nacional, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional. 3. Que el anterior estado de excepción finalizó el 17 de abril de 2020, empero, a través del Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo la misma anualidad, el Gobierno se vio abocado a declarar nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por un periodo de 30 días, en vista que los acontecimiento y efectos superaron las previsiones hechas en el decreto primigenio de excepción, constituyendo hechos novedosos, impensable e inusitados, con consecuencias en todos los ámbitos de la sociedad. 3. Que el Departamento de Bolívar no fue ajeno a las circunstancias narradas, y en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 1523 de 2012, y con posterioridad al concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, el Gobernador de Bolívar a través del Decreto 97 de 17 de marzo de 2020, hizo lo propio y declaró la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en toda la extensión territorial a fin de prevenir, contener y mitigar el escalamiento indiscriminado de la pandemia, así como fortalecer la prestación de los servicios de salud y propender por la garantía de los medios de vida y económicos de la población bolívarense. 4. Que no es un secreto, que la situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económico, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo. 5. Que las instituciones de educación básica del Departamento de Bolívar y todo el Caribe Colombiano, enfrentan el reto de atender a la población con dificultades para el aprendizaje en las nuevas

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791**

formas de enseñanza que ha traído el confinamiento. **6.** Que fomentar las habilidades cognitivas de alto funcionamiento en tiempos de crisis sanitaria es el nuevo reto de la educación, sus objetivos se centran en las iniciativas de promover estrategias para que los estudiantes puedan llegar a construir competencias que los lleven a desarrollar el aprendizaje autónomo, procesos de creatividad, toma de decisiones y la atención en actividades que lleven a fines de aprendizaje. **7.** Que la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Educación, determinó la necesidad de contratar **"DIPLOMADO PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES EN NEUROPEDAGOGÍA: HABILIDADES COGNITIVAS Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL, DEBIDO A LA REALIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"**.

Que el proyecto de formación docente en neuropedagogía en la educación virtual, tiene como objetivo, formar a los docentes en competencias digitales y en herramientas que se puedan emplear para el desarrollo de las funciones ejecutivas, como la atención, la memoria, la toma de decisiones, la creatividad y la resolución de problemas complejos; en especial: - Formar a los y las docentes en los conceptos básicos de la neurodiversidad y las habilidades cognitivas de alto funcionamiento, para que los estudiantes puedan tener nuevas competencias en el mundo digital en el que vivimos. - Desarrollar competencias docentes en el área de la educación virtual para el acompañamiento del aprendizaje de los y las estudiantes de las diferentes escuelas del Departamento de Bolívar. - Acompañar a los maestros y maestras y padres y madres de familia a construir de manera colectiva los planes individuales de ajustes razonables que ayuden en su proceso de formación a los estudiantes con discapacidad intelectual y otros problemas de aprendizaje. - Generar herramientas didácticas en el mundo digital para las nuevas metodologías de enseñanza virtual que nos ha traído la pandemia del Covid-19. **9.** Que los docentes requieren de diversas habilidades para la educación virtual, que es una de las herramientas que se están implementando a día de hoy dentro de la crisis sanitaria, además, los problemas de aprendizaje que trae consigo la nueva modalidad educativa, añadiendo los desafíos en la psicología educativa de los estudiantes, como son la adaptación de nuevas realidades sociales, la resolución de problemas complejos, la atención y los diversos desafíos que nos trae la nueva normalidad. **10.** Que la neuropedagogía es una disciplina reciente que involucra los conocimientos de la neurociencia, la psicología cognitiva, la educación y la pedagogía para el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Utilizando los avances en las ciencias del cerebro y la cognición, el diplomado busca apoyar la docencia en estos tiempos de crisis, aportando las herramientas necesarias para un aprendizaje efectivo a partir del campus virtual y atendiendo las necesidades esenciales de los estudiantes como son las habilidades cognitivas de alto funcionamiento. **11.** Que es obligación del Estado, entendido como un concepto abstracto, en el que se encuentran sus diferentes entidades, órganos y organismos, la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, y la continua prestación de los servicios públicos, dentro de los que se destaca la educación.

12. Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **13.** Que el artículo 67 ibídem, establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país; asimismo se resaltan en ese entendido los artículos 1 y 2 constitucional. **14.** Que la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que: **"(...)el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales (...) J. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política."**

15. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, **EL DEPARTAMENTO**, por intermedio de la Secretaría de Educación elaboró los correspondientes estudios y documentos previos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de

**Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791

la contratación. **16.** Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado. **17.** Que la modalidad de selección que se determinó procedente para escoger al ejecutor del contrato corresponde a la de contratación directa, a través de la causal de contratos interadministrativos, dejándose sentada su justificación en los estudios y documentos previos elaborados en la etapa previa del Contrato. **18.** Que para mayor claridad se cita el literal c) inciso 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamento (...)"*. **19.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto."* **20.** Que los contratos interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesarios que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es un ente territorial de conformidad con el artículo 286 Supra, y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, es una institución oficial de educación superior, regida por la Ley 30 de 1992. **21.** Que de igual manera se ha expedido el acto administrativo de justificación de que trata el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., así: **"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."** **22.** Que la propuesta presentada por el Co-contratante da cuenta de su idoneidad para la ejecución de las actividades que se ejecutarán. **23.** Que en virtud de lo anterior y cumplidos todos los tramites y requisitos legales que exige la contratación estatal es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. – La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a realizar **"DIPLOMADO PARA LA FORMACIÓN DE DOCENTES EN NEUROPEDAGOGÍA: HABILIDADES COGNITIVAS Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN VIRTUAL, DEBIDO A LA REALIDAD GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"**. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.**

– El alcance del objeto del presente contrato interadministrativo consiste en formar a los docentes en competencias digitales y en herramientas que se puedan emplear para el desarrollo de las funciones ejecutivas, como la atención, la memoria, la toma de decisiones, la creatividad y la resolución de problemas complejos, a través de los conceptos básicos de la neurodiversidad y las habilidades cognitivas de alto funcionamiento, para que los estudiantes puedan tener nuevas competencias en el mundo digital en el que vivimos. Para lo cual la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** deberá desarrollar las actividades contenidas en su propuesta, en especial, lo siguiente:

Ficha técnica del proyecto.	
Título de la propuesta	Programa de formación docente en Neuropedagogía: Habilidades cognitivas y problemas de aprendizaje a través de la virtualidad.

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791

Número de actividades a realizar en el programa.	El programa realizará cuatro (4) actividades: 1) Diplomado sincrónico 2) Diplomado asincrónico 3) Escuela para maestros y padres de familia. 4) Seminario regional de Neuropedagogía e inclusión educativa.
Duración	120 horas para los docentes que realicen el curso con actividades asincrónicas y sincrónicas.
Modalidad de formación:	Diplomado con modalidad virtual, con encuentros sincrónicos y asincrónicos. Utilizando el campus educativo Moodle.
Población	Formación y acompañamiento a 2000 docentes del Departamento de Bolívar que tengan en sus aulas estudiantes con discapacidad intelectual, problemas de aprendizaje y problemas de déficit de atención por hiperactividad, que impidan el trabajo de docencia y aprendizaje a través de las clases virtuales. Se dividirán en dos grupos de trabajo. Grupo 1. (1000) Docentes que asisten a clases virtuales sincrónicas con una duración de 120 horas con encuentros virtuales y trabajo individual. Grupo 2. (1000) Docentes que realizan el curso de manera asincrónica, sin encuentros virtuales con docentes, pero participando en los seminarios y talleres que se ofrecen en el diplomado. Realizando actividades individuales de lecturas y ejercicios pedagógicos. Con una duración de 120 horas. Actividad de intervención. Cuatro encuentros sincrónicos con maestros y padres de familia de 50 participantes para tratar temas específicos de estudiantes con trastornos del aprendizaje y personas con discapacidad intelectual.
Objetivos	-Formar a los y las docentes en los conceptos básicos de la neurodiversidad y las habilidades cognitivas de alto funcionamiento, para que los estudiantes puedan tener nuevas competencias en el mundo digital en el que vivimos. -Desarrollar competencias docentes en el área de la educación virtual para el acompañamiento del aprendizaje de los y las estudiantes de las diferentes escuelas del Departamento de Bolívar. -Acompañar a los maestros y maestras y padres y madres de familia a construir de manera colectiva los planes individuales de ajustes razonables que ayuden en su proceso de formación a los estudiantes con discapacidad intelectual y otros problemas de aprendizaje. Generar herramientas didácticas en el mundo digital para las nuevas

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791

	metodologías de enseñanza virtual que nos ha traído la pandemia del Covid-19.
Metodología	El proyecto se desarrollará en dos ejes de acción específicos: 1) Formación: a) Diplomado en neuropedagogía para el desarrollo de la docencia a través de las aulas virtuales, que incluye desarrollo de competencias docentes para el fomento de habilidades cognitivas de alto funcionamiento, en el aula e inclusión educativa para personas con discapacidad y problemas de aprendizaje. b) Taller y conferencias con expertos en el tema de neurociencia aplicada a la educación, discapacidad y la inclusión educativa. c) Escuelas para padres de niños y niñas con discapacidad y problemas de aprendizaje. 2) Intervención: a) A través del acompañamiento del equipo de trabajo, en una acción coordinada con los docentes, se apoyará en la creación de estrategias para el desarrollo del Plan Individual de Ajustes Razonables.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A) COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** se comprometen de manera general a: **1.** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la Ley y el reglamento. **2.** Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente contrato. **3.** Someter en la ejecución del contrato los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. **4.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **1.** Realizar y desarrollar el diplomado conforme a las actividades propuestas y pactadas en el presente contrato. **2.** Llevar el control y registro de asistencia de los docentes a capacitar. **3.** Disponer de los medios electrónicos necesarios y adecuados para el desarrollo del diplomado. **4.** Realizar la respectiva capacitación a los docentes y demás personas de acuerdo a lo estipulado en el Objetivo General y el contenido de su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **5.** Entregar un informe de evaluación de conocimiento de los participantes del diplomado. **6.** Suministrar los documentos de apoyo temático empleados en el desarrollo del diplomado. **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte **EL DEPARTAMENTO**. **8.** Realizar el diplomado con docentes y personal idóneo. **9.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. **10.** Reportar al Supervisor del Contrato de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **11.** Mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a las personas o propiedades de terceros ocasionados por este durante la ejecución del objeto de este contrato. **13.** Presentar un informe final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del convenio, sobre el cumplimiento y ejecución del contrato, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. **14.** Las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del Contrato y que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se obliga: **1.** Pagar a la UNIVERSIDAD la suma de dinero acordado dentro del término pactado en el presente contrato. **2.** Mantener un canal de comunicación activo con **LA UNIVERSIDAD** a través del supervisor

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791

designado. **3.** Designar el funcionario responsable de ejercer la supervisión del presente contrato. **4.** Poner a disposición de **LA UNIVERSIDAD** el listado de los docentes y demás personas que realizarán el diplomado, para efectos de que la universidad adelante el proceso de registro e inscripción del programa a ejecutar. **5.** Suministrar en forma oportuna la información y documentos que requiera **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Exigir a **LA UNIVERSIDAD** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **7.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **8.** Las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del Contrato y que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. **CUARTA: VALOR.** - El valor total del presente convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) M/CTE**, que incluye todos los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL DEPARTAMENTO** no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas. **QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el valor del presente contrato en dos pagos, así: 1. Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato una vez cumplidas 60 horas de avance en el Diplomado, 2. Un segundo y último pago, correspondiente al 50% restante, a la terminación del contrato, previo recibo a satisfacción mediante acta de supervisión donde el supervisor asignado certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El término de duración del presente convenio será desde la fecha de suscripción del Acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. **SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar. No obstante, su desarrollo se realizará de manera virtual. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** - La supervisión del presente contrato, será ejercida por la Secretaría de Educación Departamental, o el funcionario de su dependencia que esta designe, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones del artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En el ejercicio de su actividad, se podrá apoyar en personal de esa dependencia y solicitará las evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UNIVERSIDAD** en el presente contrato. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **EL DEPARTAMENTO** y/o la supervisión y **LA UNIVERSIDAD**, deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto. **NOVENA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR.** - el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el Representante legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado, a través de modificaciones suscritas por las partes. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** - **LA UNIVERSIDAD** se obliga a constituir Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en esta cláusula y en el Decreto 1082 de 2015. La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más; **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** mantendrá libre e indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, asociados o dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra **EL DEPARTAMENTO** con ocasión al presente contrato, se le comunicará lo más pronto posible de ello a **LA UNIVERSIDAD** para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos **LA UNIVERSIDAD** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **LA UNIVERSIDAD**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **LA UNIVERSIDAD**, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL:** **LA UNIVERSIDAD** ejecutará el objeto de este contrato con total

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791

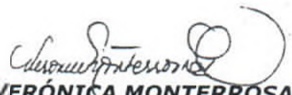
autonomía e independencia y sin subordinación con respecto al **DEPARTAMENTO**, por lo cual no habrá vínculo laboral vínculo laboral con el personal que utilice **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución del presente contrato. **LA UNIVERSIDAD** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **EL DEPARTAMENTO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a **LA UNIVERSIDAD** aportar los documentos que permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** - El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causas: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. **3.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida esta como caso fortuito y/o fuerza mayor. **4.** Por vencimiento del término pactado. **5.** Por las demás causales que consagra la ley. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES.** - Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes, y **2.** Caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - **LAS PARTES** no serán responsables ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto convenido, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a informar por escrito a **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto convenido. **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES. - A. MULTAS.** - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **LA UNIVERSIDAD**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** podrá imponer a **LA UNIVERSIDAD** multas, sucesivas en cuantía proporcional al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato interadministrativo hasta completar el diez por ciento del valor del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. La multa se impondrá a través de acto administrativo motivado previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La multa se hará efectiva de los saldos a favor de **LA UNIVERSIDAD** o de la Garantía única de Cumplimiento, si lo primero no fuere posible. **B. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total pero definitivo de las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, **EL DEPARTAMENTO** podrá hacer exigible la cláusula penal equivalente al 20 % del valor del contrato. La cláusula penal se exigirá a través de acto administrativo motivado previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La cláusula penal se hará efectiva de los saldos a favor de **LA UNIVERSIDAD** o de la Garantía única de Cumplimiento, si lo primero no fuere posible. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el valor. En caso que todo lo dicho antes respecto a las multas y de la cláusula penal pecuniaria, se cobraran por vía ejecutiva a través de la jurisdicción coactiva de la entidad. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudirán en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente contrato, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** - **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita por **EL DEPARTAMENTO**. **DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y ENTENDIMIENTO MUTUO.** - Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del contrato. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la Ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la

Secretaría de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2791**

ejecución del contrato ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES.** - LA UNIVERSIDAD será responsable ante las autoridades de los actos y omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA. ACLARACIONES.** - El presente contrato podrá en cualquier tiempo ser aclarado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previa motivación y justificación, siendo dichas aclaraciones o modificaciones parte integral del contrato principal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en el portal transaccional SECOP II. En lo que respecta a los requisitos de ejecución estos se cumplirán cuando se haya dado el correspondiente registro presupuestal, aprobación de las garantías exigidas, y las demás condiciones establecidas. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto del mismo, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, y unilateralmente al vencimiento de dicho término. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 127 de la constitución política, así como los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 1993, art 18 de la ley 1150 de 2007, art 1,2,4 de la ley 1474 del 2011. **VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.** - Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan el Departamento de Bolívar, como su domicilio principal. **VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES.** - Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **EL DEPARTAMENTO:** en la Secretaría de Educación ubicada en el CAD Departamental, piso 4º, Carrera Troncal de Occidente, Via Cartagena – Tiurbaco Km. 3º; **LA UNIVERSIDAD:** Centro Histórico, Calle de la Universidad. **VIGÉSIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** - El contrato está sometido en todas sus partes a la Ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) acto de justificación de la modalidad de selección; y los que se llegaren a producir con la ejecución del mismo. Para todos los efectos, los documentos aquí señalados se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. **VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN.** - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo aquí establecido y manifestado.

En constancia de todo lo anterior, y en testimonio de la conformidad de las partes, se firman dos ejemplares del presente Convenio a los, 18 días del mes de **diciembre** de 2020.

Por **EL DEPARTAMENTO**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación
Departamento de Bolívar

Por **LA UNIVERSIDAD**


JOSÉ RODOLFO HENAO GIL
Rector (e)